



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia continuación Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2018 00156 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carlos Darío Duarte Martínez
Demandado	Fundación Universitaria San Martin
Fecha	26 mayo de 2023
Hora de inicio	08:33 am
Hora Final	09:14 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Carlos Darío Duarte Martínez CC. 79.237.873
- Apoderado: Orlando Hurtado Rincón CC. 79.275.938 y TP 63.197 del CS de la J, celular 3175630948 correo electrónico notificacionjudicial@orlandohurtado.com
- Representante legal FUSM: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva CC. 79.704.792 correo electrónico alexander.asprilla@sanmartin.edu.co
- Apoderado: Juan Pablo Sarmiento Torres CC. 1.022.756.720 y T.P 291.622 del CS de la J, celular 300283960 correo electrónico litigios@cortesromero.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuacion de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la etapa de **Conciliación** (min. 07:23).

El acuerdo al que han llegado el demandante, Carlos Darío Duarte Martínez, la demandada Fundación Universitaria San Martin, a través de su representante legal Alexander Eduardo Asprilla Fétiva, es el siguiente: el cual está dividido en dos componentes, el primero son los aportes del SSS en pensiones, la fundación ofrece tramitar y pagar ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el cálculo actuarial que corresponde al periodo del 01 enero de 2010 al 30 diciembre del año 2014, tomando como IBC el valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.oo)**, ellos adelantarían el trámite para pagar ese cálculo y se pagará en un plazo máximo de **tres (03) años**, es decir, hasta el 26 de mayo del 2026.

En el evento que ellos llegaren a incumplir, a parte de las consecuencias que tiene incumplir una conciliación, el demandante podrá iniciar las acciones correspondientes para que la fundación cumpla su obligación o si es el caso, el demandante podrá adelantar los trámites ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y repetir ante la Fundación Universitaria San Martin para que sea cumplida.



El segundo componente es que la Fundación Universitaria San Martín se compromete a pagar la suma única y definitiva de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 30 junio de 2023, haciendo referencia este componente a lo que tiene que ver con salarios, prestaciones, indemnizaciones reclamadas con la demandada, en el entendido que se está discutiendo una relación de carácter laboral.

El pago se realizará por medio de transferencia bancaria, la cual se hará a la cuenta de ahorros número **91227517463** de **Bancolombia**, quien es el titular la demandante **Carlos Darío Duarte Martínez** identificado con C.C. **79.237.873**, con la consignación de los dineros se acredita lo aquí pactado.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

El demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta y titular, demás datos necesarios para realizar la transferencia.

El Despacho impartirá la aprobación al presente acuerdo conciliatorio pues se está discutiendo la existencia de una relación laboral entre las partes, en ese sentido entiende el Despacho no nos encontramos frente a derechos ciertos e indiscutibles e irrenunciables del trabajador, por lo que es factible que concilie sobre esas pretensiones, esta conciliación no significa que la parte demandada este aceptando las pretensiones de la demandada, sino la terminación anticipada del proceso, se entenderán desistidas las pretensiones de la demanda por parte del demandante en favor de la parte aquí demandada; como consecuencia de esta conciliación se declara la terminación de proceso sin que se produzca condena en costas para las partes, frente al incumplimiento aquí pactado dará lugar a otro tipo de acción, diferente al proceso ordinario.

El despacho le pregunta nuevamente a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Decisión: (min. 33:30)

Atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto, indiscutible e irrenunciable de la parte demandante, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, por un lado, la demandada por parte del representante legal de la demandada Fundación Universitaria San Martín, el señor Alexander Eduardo Asprilla Fétiva y por otra, el demandante, Carlos Darío Duarte Martínez, el cual se resume así, la



Fundación Universitaria San Martín pagará a más tardar el día 30 junio del año 2023, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la cual es titular el demandante Carlos Darío Duarte Martínez, identificado con 79.237.873, cuenta de Bancolombia número 91227517463, la suma de \$23.000.000.00 de pesos, suma que incluye las pretensiones de la demanda que corresponde a salarios, prestaciones e indemnizaciones de cualquier índole; de otro lado la Fundación Universitaria San Martín se compromete a tramitar y pagar ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el cálculo actuarial a favor del demandante que corresponde al periodo del 01 enero de 2010 al 30 diciembre del año 2014, tomando como IBC el valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00), cálculo actuarial y pago del mismo que se realizará a más tardar el 26 de mayo de 2026, la fundación podrá hacer el pago con antelación.

Segundo: se ADVIERTE a las partes que el acuerdo al que han llegado las partes presta mérito ejecutivo; además de las consecuencias que se derivan frente al incumplimiento de lo acordado en esta audiencia de conciliación, en los términos indicados a las partes.

Tercero: al no observarse que este acuerdo conciliatorio vulnere derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables del demandante, se imparte su APROBACIÓN, se DECLARA terminado el proceso, entendiéndose desistidas las pretensiones de la demanda por parte del aquí demandante sin que se produzca condena en costas y perjuicios para las partes. De requerirse por las partes expedición de copias de este acuerdo conciliatorio, el acta del mismo y copias con las constancias legales, estas se expedirán por la Secretaría del Despacho

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:14 de la mañana, del día de hoy 26 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	10AudArt77CPTSS20230526.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez